



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En Elche, número sueto, 5 céntos.  
En el resto de España, semestre  
2,50 ptas.—En Argelia, semestre, 5.

**Periódico independiente**

DEFENSOR DE LA MORALIDAD Y LA JUSTICIA

Dirección, Redacción y Administración

San Jerónimo, número 12, principal.

**ELOHE**

# REFORMAS EN LA CAJA DE AHORROS y Monte de Piedad de Elche

**I**

**Crédito agrícola**

El agricultor, y con especialidad el pequeño terrateniente y el colono, no consiguen beneficios de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Débese esto especialmente á dos causas: la primera, á la necesidad que impone la baja de dos fiadores y á la ineludible obligación de renovar trimestralmente los pagarés; la segunda, á que el Monte de Piedad para el agricultor no desempeña ningún beneficio porque ni dispone de alhajas, y aunque las tuviera, la distancia y el tiempo que forzosamente habian de perder, no les compensaría de las ventajas que puede reportar el Monte de Piedad.

Es preciso, por lo tanto, vistos los obstáculos que al labrador se le presentan para obtener dinero á préstamo de la Caja de Ahorros, estudiar cómo ha de obviarse esto.

Para ello proponemos: en primer término, acortar las distancias entre el labrador y la Caja de Ahorros, esto es, evitar que el labrador pierda el tiempo viniendo á la ciudad uno y otro día para obtener á veces una pequeña cantidad, que es lo que suele solicitar. Los usureros así lo han comprendido, y no va el labrador á buscarle, sino que éstos van á su encuentro, á sus casas: la Caja de Ahorros debe, por lo tanto, para facilitar las operaciones de crédito que el labrador necesita, crear sucursales en el campo, y para ello, y por el pronto como ensayo, entendemos que deberían crearse seis sucursales. La organización de éstas han de ser con escaso personal, tal vez baste en cada sucursal tres, que vendrán á estar en relación directa con la Caja: sus facultades serán las que después diremos y que se deducirán de las nuevas operaciones á que ha de dedicar la Caja parte de su capital.

En segundo lugar: abrir crédito al labrador con la garantía de los frutos, cereales, caldos y enseres de labranza: en tercer término, no crear el plazo de tres meses, sino el de un año, condicionado como después expresaremos; y en cuarto término, adoptar como contrato de garantía la prenda á domicilio, amparando los intereses de la Caja de Ahorros con la adjudicación de renta ó arrendamientos en la forma que después explicaremos.

Tales son los medios que entendemos facilitarían al labrador, pequeños propietarios y colonos, crédito agrícola, sin que los intereses de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad sufran perjuicio ni disminución en sus beneficios, antes al contrario, creando el crédito del agricultor, aumenta los medios de éste para mejorar el cultivo y suprimir la usura: y mejorando el cultivo acrece la riqueza, acreciendo ésta, circula, y al circular

encuentra siempre beneficios la Caja: será un verdadero flujo y reflujo del dinero, y vendrá á percibir siempre gratuitamente en la Caja: aparte de ese beneficio material, pecuniario, la Caja, por medio del crédito que abre al labrador, fomentará la moralidad, que el bienestar induce á la tranquilidad de ánimo y ésta al bien; mientras que la penuria, la miseria ó la rapacidad del usurero, lleva á la desesperación, y tal vez al crimen.

Expongamos, con la brevedad posible, las reformas que intentamos.

**Sucursales**

Obedece á satisfacer, como dejamos dicho, la necesidad de poner en relación directa el labrador con la Caja de Ahorros, facilitando las operaciones y economizando al labrador tiempo y distancia. Estas sucursales dependerán directamente del Consejo de Administración y vendrán á ser ruedas que engranen con la Administración general de la Caja.

Sus atribuciones han de ser las de admitir las peticiones que se hagan por los labradores, informar si es cierta la necesidad que alegan para la petición, la moralidad y buena fama de que gocen en la partida donde reside y la garantía que estos ofrecen: todos estos informes minuciosos, detallados, serán de su incumbencia para informar si debe accederse ó no á la petición que se solicita por los agricultores.

Las solicitudes, como los informes, habrán de realizarse en el menor tiempo posible para que en los Consejos que se celebren por la Caja se pueda resolver en definitivo.

Tal vez se nos objete que estas sucursales no resolverán, como pretendemos, la economía de tiempo y de viajes. Demostraremos lo contrario. El labrador que solicita un préstamo de la Caja, necesita venir al pueblo y venir acompañado de sus fiadores, á fin de presentar la instancia ó solicitud: esto envuelve por lo menos pérdida de un día del peticionario y otro de los fiadores, día que á su vez envuelve pérdida del jornal del que solicita y satisfacer el jornal ó salario de sus fiadores. Presentada la instancia, es necesario esperar á que el Consejo se reúna y resuelva: si la resolución es satisfactoria, ha de volver otra vez á percibir el dinero y esto, por lo tanto, representa otra vez pérdida de día, de jornal y pago del salario de los fiadores: estas pérdidas que envuelve la operación, han de repetirse cada tres meses.

Con las sucursales no sucederá nada de esto: el labrador acude á la sucursal de su partida, sin que tenga que perder días ni tiempo, porque estas sucursales deberán estar abiertas todo el día, para facilitar el tiempo y la brevedad al labrador.

Para estimular á los mismos al desempeño del cargo se les abonará el 1 por 100 de las operaciones que efectúen.

**Fianza.**—¿Han de prestar fianza para responder del cargo que tienen, esto es, de ser auxiliares de la Caja? Puede exigírseles, aunque no haya de pecar de excesiva, dada la misión que han de desempeñar: sin embargo, como en realidad no manejan el dinero de la Caja, entiendo que bastará sean personas de alguna responsabilidad.

Otra de las facultades que las sucursales han de tener, es realizar la venta de los muebles, semillas, granos, aperos de labranza, etc., que el labrador consignare como garantía en la forma que después explicaremos.

**De los préstamos á los labradores**

Los estatutos de la Caja, en su art. 3.º, apartados 2 y 3, entre las operaciones que puede efectuar, se encuentra la de dar cantidades á préstamo sobre ropas, alhajas, efectos públicos ó de comercio ú otras garantías, á un módico interés: á hacer préstamos sobre crédito personal en la forma y las garantías que determine el Consejo de Administración; y en su art. 44 autoriza á la Caja para admitir depósitos y verificar préstamos de dinero, caso necesario y al interés y con las condiciones que el Consejo determine.

Cito estos artículos porque en ellos literal y virtualmente están comprendidas las operaciones que creo deben hacerse en beneficio de los labradores.

Las necesidades de éstos, nos fijamos en los pequeños Propietarios y colonos, son de escasa importancia, gracias á la vida frugal y económica que ellos observan. Se acentúan esas necesidades cuando se aproximan las recolecciones de cosechas, ya sean de granos, frutos ó caldos, aceites y vinos, y las cantidades nunca exceden á lo sumo de 500 pesetas; hasta esa cantidad, pídense con frecuencia 100-250-300 pesetas; nos fijamos por lo tanto por ahora, y como ensayo, en el máximo de 500 pesetas. En su consecuencia los préstamos que á los labradores hará la Caja de Ahorros, ya en su oficina central, ya en las Sucursales, no podrán exceder de 500 pesetas.

Como plazo de devolución se fijará el de un año, cuyo plazo no será obligatorio el observarlo ni en la Caja ni en el labrador: en la Caja, por que ésta, cuando la garantía que se ofrezca pueda sufrir disminución ó corra peligros de perderse por la clase de efectos dados ó por otras causas, podrá proceder á la devolución del préstamo sin esperar al año: en el labrador, por que si antes del plazo pudiera satisfacer la deuda, se le admitirá el pago, exigiendo solo el abono de un trimestre de réditos para no perjudicar los intereses de la Caja, cuando la devolución no hu-



biese devengado más de un trimestre: si se hiciera pasado tres meses se prorratearán los intereses, esto es, al devolverse al cuarto mes se cobrará el interés de un trimestre más lo que corresponde al mes.

No podrá hacerse más de un préstamo: hasta solventarse el primero, no podrá solicitarse ni acceder al segundo y así sucesivamente.

Los intereses de la cantidad serán el 7 por 100 de cuyo interés, solo percibirá la Caja el 6 por 100 y el 1 por 100 restante se destina para comisión de las Sucursales, cuyo 1 por 100 habrá de invertirse en mejoras que redunden en beneficio común de las partidas rurales, tales como mejoras de caminos vecinales u otras análogas.

*De la garantía.*—El crédito agrícola ha encontrado sus obstáculos principales en nuestras leyes, en nuestras costumbres y en la indiferencia con que siempre se ha mirado la agricultura.

Entónanse himnos elegíacos al campo: admíranse sus productos, cántanse sus delicias; el perfume del aire, la tranquilidad de la vida campesina, todo eso se encomia en los libros, pero nada se hace ni en nuestras leyes, ni nada se reforma en nuestras costumbres, ni nada se procura para lo futuro, a fin de que la industria agrícola no agonice, pueda romper las trabas con que le agobia el fisco, y puedan los labradores contar con crédito para cultivar con desahogo sus fincas.

Y cuando del crédito agrícola se trata, la primera pregunta que se hace es en qué basará el crédito el labrador, y la contestación ó es desdeñosa ó rotundamente negativa.

Vamos á exponer, con datos fidedignos, la base en que se funda el crédito del labrador.

Variadísimo es el cultivo y las producciones según una nota que nos ha suministrado nuestro particular é inteligente amigo D. Pascual Mollá. Según dicha nota, se recolecta en Elche lo siguiente: cebada, 160.000 fanegas; avena, 28.000; trigo, 10.000; centeno, 4.000; panizo, 1.000; habas, 2.000; guisantes, 400; lentejas, 200; hieros, 400; alazor, 200; garbanzos, 150; almendras, 5.000; granadas, 300.000 arrobas; dátiles, 125.000 arrobas; guisantes destinados á la venta en la plaza, 35.000 arrobas; higos y brevas, 104.000 arrobas; alfalfa seca, 60.000 arrobas; alfalfa tierna, 30.000; algarrobas, 20.000; uva destinada á la plaza, 22.000 arrobas; melones, 16.000; albaricoques, melocotones y cerezas, 5.000 arrobas; higos chumbos, 45.000 arrobas; naranjas, 1.000 arrobas; limones, 500 arrobas; vino común, 20.000 hectólitros; blanco, 500; moscatel, 200; aceite 90.000 kilos.

Agregamos á la producción lo siguiente:

Aves de corral (gallinas, pollos, pavos y patos): se calculan 3.000 casas de campo habitadas y se calculan una con otra que puedan tener diez aves de corral, suman 30.000 aves. Conejos que es general tener en todas las casas de campo, calculando cada casa diez conejos, resultan un total de 30.000 conejos.

Animales de labranza: Mulas, se calculan unas 2.000 entre las 3.000 casas de campo; caballos, 500; otros animales, 500.

Aperos de labranza: se calcula por término medio uno por cada casa, resultan 2.000 carros; arados de dos mulas, 2.000; idem de una 1.500.

Herramientas de labranza: legones, azadas, rejas, trillos, extirpadores etc., etc., resultando que cada labrador dispone, por término medio de cinco á seis herramientas.

Enseres de bodega: calculando 500.000 cántaros toda la producción y cada vasijo de cabida de 100 cántaros, resultan por lo menos un total de 5.000 vasijos ó enseres de bodega.

Prensas de madera 200, pisadores 2.000.

Ganados: No nos referimos á los ganaderos: Resultan, según el cálculo, 1.500 borregos y 2.000 cerdos.

Veamos, según los datos que nos han suministrado el término medio de los valores: cebada á 5 pesetas la fanega; resultan 800.000 ptas.; avena á 3'50, resulta 98.000; trigo á 12 ptas., 120.000; centeno, á 9 pesetas, 36.000; habas, á 7'50 pesetas 15.000; panizo á 9'50, 9.500; guisantes para simiente á 18 pesetas, 7.200; lentejas á 12 pesetas, 2.400; hieros á 7'50, 3.000; alazor á 7'50, 1.500; garbanzos á 12, 1.800; almendras á 11'25, 56.250; granadas á 0'75 arroba, 225.000; dátiles á 0'60, 75.000; guisantes para la plaza á 2 pesetas arroba, 70.000; higos á 1'50 pesetas, 144.000; alfalfa seca á 1 peseta, 60.000; tierna, 30.000; algarrobas á 1'25, 25.000; uva destinada á plaza á 1'25 arroba, 27.500; brevas ó macocas á 1'25, 7.500; melones á 0'50 arroba, 800; albaricoques y otras frutas á 1'25, 6.250; higos chumbos á 0'25, 1.125; naranjas á 1'50, 1.500; limones á 1'50, 750; vino común, el hectólitro á 12 pesetas, 24.000; blanco á 20, 10.000; moscatel á 40, 8000; aceite á 1 el kilo 90.000. Aves de corral, calculando unos con otros á 3 pesetas resultan 90.000; Conejos á 0'50, 15.000.

Animales de labranza: la mula por término medio 350 pesetas, 700.000; caballos á 250, 12.500; los demás animales á 80 pesetas, 40.000.

Aperos de labranza: el carro á 250, 500.000; arados de dos mulas á 15 pesetas, 30.000; de una mula á 30 pesetas, 45.000; las demás herramien-

tas calculanse unas con otras 50 pesetas, resultan 3.000, dan un total de 150.000 pesetas.

Enseres de bodega á 60 pesetas, resultan 300.000 pesetas.

Además de lo que acabamos de enumerar, resulta por término medio que se crían y ceban en el campo de Elche unos 15.000 borregos y unos 2.000 cerdos que valorando los primeros á 30 pesetas y los segundos á 75, resulta un total de 45.000 pesetas de borregos y 15.000 de cerdos: por último, y como riqueza mobiliaria con que cuentan también los labradores, se suma á lo antes expuesto, entre los enseres de bodega, prensas de madera que se calcula existen unas 200 á 80 pesetas, resultan 16.000 y pisadores de uva 2.000 á 20 pesetas, dan una suma de 40.000 y agregando también como producto de las aves de corral los huevos, tomando como base el número de casas y aves que hemos indicado, puede muy bien calcularse que en cada casa se recojan al mes tres docenas de huevos, al año 36 docenas, y siendo el total de casas calculado 3.000, nos darán una suma de 108.000 docenas de huevos que por término medio se venden á una peseta por docena, dando un total de 108.000 pesetas.

De los datos que hemos consignado, arroja un total de 4.318.275 pesetas, es decir, cuatro millones y cerca de medio, ó sean unos dieciocho millones de reales, con los que cuenta el labrador de Elche para poder servir de garantía: rebajemos de esa suma el 50 por 100 de contribuciones y otras atenciones, y aun deduciendo esa cantidad, resultará que los labradores de este término pueden contar muy bien, para garantizar los préstamos que tomen para atender á los trabajos agrícolas, unos nueve millones de reales.

Concretando por lo tanto lo que creemos sirva de garantía para los préstamos, diremos que estas pueden ser:

a) Frutos, caldos y cereales almacenados. Ya hemos visto que estos puedan ser: cebada, trigo, centeno, avena, alazor, almendras, higos, vino, ya común ya blanco ó de moscatel, y aceites.

b) Animales de labranza; mulas, caballos, ó burros.

c) Aves de corral y sus productos: Gallinas, pollos, pavos y patos. Huevos.

d) Los conejos.

e) Ganado lanar y de cerda: Borregos ó cerdos.

f) Aperos de labranza y de industria agrícola. Tales como carros, arados, vasijos para el vino.

g) Las cosechas pendientes. Respecto á estas, como el Código las considera como inmuebles mientras están pendientes, la prenda á domicilio no puede establecerse sobre las mismas, pero en su lugar cabe la promesa de prenda de que trata el Código en su artículo 1.862 y del que nos ocuparemos al tratar de la forma del contrato.

Hemos visto de los datos que acabamos de exponer la base, base grandiosa, sólida, y que á pesar de estarla viendo, á pesar de estar ante nuestros ojos, y pasar por nuestras manos, y encontrarla en nuestros campos y en nuestras casas de labranza, nosotros cerramos los ojos y no queremos ver.

Con esta base, ¿puede la Caja negar su crédito á los labradores? ¿Cuántas y cuantas operaciones se practicarán sobre base más insegura y más deleznable!

*Contratos.*—Veamos las condiciones como puede llevarse á efecto la garantía:

1.ª Préstamo con promesa de cesión de bienes muebles, si en un tiempo determinado no se hace la devolución de la cantidad prestada: en este contrato el periodo de tiempo no queda cerrado para la devolución en absoluto, que sino por parte del acreedor, podrá exigir que antes del plazo marcado pueda realizarse la cesión; bien porque en el deudor vea mala fé ó defectuosa administración, ó bien por otras causas: y en el deudor, y en su beneficio, porque encuentra ocasión propicia para realizar la venta de las cosas que prometió ceder, y satisfacer la deuda: en el primer caso y sea cualquiera el tiempo en que el acreedor hiciera efectiva la cesión de muebles, se hará siempre en cantidad suficiente para recuperar el capital más los intereses de todo el tiempo estipulado y gastos que ocasionare: en el segundo caso, el deudor, siempre, por lo menos, habrá de satisfacer los intereses de un trimestre; esto es, que si el deudor al mes de efectuado el préstamo devolviese la cantidad, bien porque hubiera vendido lo que se destinaba para garantía, bien por otras causas, para indemnizar al acreedor, persona ó sociedad, había de abonar un trimestre de intereses; y que si la devolución se hiciera después de tres meses, seis ó nueve, los que excedan del trimestre vencido, se prorratearan, como se hace en la percepción de frutos civiles.

Segundo contrato. Venta de granos, caldos, frutos, etc., etc.: en este caso, la propiedad, como en toda venta, se considera consumada desde el momento de la entrega del precio, pero el acreedor deja en poder del deudor lo vendido, almacenado en la casa del mismo: en este contrato, el acreedor, como dueño, puede disponer de la cosa vendi-

da, y no el deudor, que respecto á la misma es ya ageno. Mas como lo esencial en el contrato no es en realidad la venta, ha de establecer un pacto, el de retro, por el que se estipula que si el deudor reintegrase al comprador el precio en un plazo determinado, quedará el deudor de nuevo dueño de los efectos vendidos. Con dicho pacto resulta: que los granos vendidos quedan almacenados: dueño el acreedor pero en poder del deudor por el tiempo estipulado. También ha de expresarse que ese plazo no es cerrado en absoluto, quedando por parte del acreedor con la facultad para considerarlo vencido, cuando el deudor no fuese fiel guardador, hubiese mala fé ó cualquier causa que induzca á temer la depreciación de lo almacenado; por parte del deudor, porque antes del periodo marcado pudiera hacer efectiva la devolución de lo prestado, en cuyo caso se observarán respecto á intereses lo mismo que hemos expuesto al hablar de préstamo.

Tercer contrato. De cosas muebles cuyo desgaste es no lento, como enseres y bestias de labranza, utensilios de bodega, etc., etc. Venta con pacto de retro y arrendamiento de las mismas cosas vendidas. Respecto á los plazos decimos lo mismo que en los demás, pues no ha de perderse de vista que no sé por qué el afán de aumentar valores en la Caja sino de fomentar el crédito agrícola, facilitando el dinero al labrador y no agobiándole con pesadas cargas.

En unos y otros contratos es obligación ineludible del deudor el avisar á la Caja ó las Sucursales, cuando quisiera realizar la venta de los muebles dados en garantía, para que la Caja ó sus representantes presencien y se incauten del precio de la venta: si ésta por la premura de la operación no diese tiempo para avisar vendrá obligado á la entrega inmediata del precio de la venta, incurriendo por esta omisión en la responsabilidad criminal del art. 550 del Código, pues su omisión voluntaria implica mala fé.

#### Contratos: Sus formas externas

Hecho un estudio de la garantía y visto que es suficiente para que pueda darse al labrador cantidades á préstamo, veamos bajo qué formas legales puede llevarse á efecto el préstamo y la garantía.

No hemos de ocultar que intentamos demostrar en la práctica, que es posible realizar lo que los legisladores han considerado como utopía, y cuya opinión ha sido coreada por cuantos dedican sus capitales á préstamo: nos referimos á la prenda sin desplazamiento, ó á domicilio ó puramente agrícola, pues bajo todas esas denominaciones la conoce. Intentamos, decimos, probar que no es utopía, que es realizable, que es práctico, que es útil y que en nada perjudica al capital, al acreedor, y por el contrario redundará en beneficio del deudor, de la agricultura.

Trátase por lo tanto de que el labrador garantice sus operaciones de préstamo con los efectos agrícolas que hemos indicado, pero quedando en poder del deudor y no pasando al acreedor. Para ello es necesario no prevalerse del contrato de prenda en la forma que estatuye el Código, pues que requisito esencial de este es el transmitir al acreedor lo dado en prenda, sino un contrato que envuelva seguridad para el acreedor y ventajas para el deudor, reteniendo en su poder la prenda: uno y otro extremo entendemos se consigue con los contratos que hemos expuesto anteriormente, esto es, préstamo con promesa de cesión y venta con pacto de retro.

Tratemos ahora de la forma externa de estos contratos.

Siendo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad una sociedad anónima é inscrita como está en el Registro mercantil, puede desde luego hacer uso de todas las formas de contrato que el derecho civil tiene establecido, pues que según el artículo 51 del Código de Comercio «serán válidos y producirán obligación y acción en juicio los contratos mercantiles, cualquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren, la clase á que correspondan y la cantidad que tengan por objeto con tal que conste su existencia por alguno de los medios que el derecho civil tenga establecidos. Sin embargo, la declaración de testigos no será por sí solo bastante para probar la existencia de un contrato cuya garantía exceda de 1.500 pesetas á no concurrir con alguna otra prueba.»

Sea cualquiera la forma de contrato que se adopte, el plazo según dejamos dicho será el de un año, reservando, como decíamos, á la Caja, el derecho de que el plazo se considere vencido cuando por mala fé del deudor ó por sufrir deterioro la cosa, pueda exigirse la venta inmediata de la cosa dada en garantía y en beneficio del deudor se considere á su voluntad vencido, pudiendo satisfacer el capital y abonando siempre un trimestre de intereses en la forma que ya dejamos dicho.

Considerando vencido el plazo por parte de la Caja y por las causas expuestas, procede la ven-



ta de los efectos dados en garantía sin necesidad de trámites judiciales: cesa en el caso que tratamos el contrato de préstamo y en su lugar comienza el cumplimiento del contrato de venta: es una obligación alternativa: si el préstamo finaliza porque el deudor cumple con la obligación impuesta, no ha lugar á la venta; si no cumple, entonces la venta es perfecta: la Caja realiza la operación en la forma de venta.

## II

### De las imposiciones en la Caja de Ahorros

Aunque de carácter mercantil la Caja de Ahorros de esta ciudad, no quiere esto decir que persiga única y exclusivamente el lucro, el acrecentar el capital ni mucho menos conseguir que sus acciones se coticen á precios mucho más altos que sus tipos de emisión; si esto se consigue no será porque se haya perseguido directa y exclusivamente como fin principal, sino que será una consecuencia que se deducirá del auge é importancia que tiene por el acierto con que persigue el fin que sus estatutos previenen y su título indica; serán codiciadas sus acciones por la marcha regular y segura de sus operaciones, por el acierto con que sus empleados desempeñan su misión, y esto hace que la confianza que inspira se acreciente cada día y todos anhelan ser accionistas, no por el lucro, sino por el fin social que lleva á efecto.

Y ante el fin social destácase en primer término el estimular al ahorro, «el ser un establecimiento destinado á recibir las economías de las personas laboriosas, con el fin de hacerlas productivas» y por lo tanto para conseguir ese fin conviene fijar muy detenidamente los intereses que han de fijarse á las cantidades que se impongan y límite de esa cantidad para que de uno y otro dato resulte demostrado que no es el lucro el que ha de impulsar á depositar cantidades en la Caja, sino el verdadero ahorro, la pequeña suma de los trabajadores y por lo tanto alejar toda idea de especulación, toda idea de convertir la Caja en un Banco donde se admite el dinero con un interés bastante crecido y exento de ciertos riesgos.

Para ello, en el Reglamento que se redacte, consignaríamos como aclaración al art. 35 de los Estatutos, la siguiente escala de imposiciones:

- 1.<sup>a</sup> Hasta 500 pesetas devengarán, el 5 por 100.
- 2.<sup>a</sup> Desde 500,000, el 3 por 100.
- 3.<sup>a</sup> Desde 2.000,000, el 2 por 100.

Desde 2.<sup>a</sup> y á la delante no devengarán interés.

### De los imponentes

Y ya que algunas aclaraciones nos proponemos á los Estatutos para que se tengan en cuenta al redactar el Reglamento, hacemos algunas consideraciones sobre los imponentes, advirtiendo que estas observaciones las hemos tomado del Reglamento de la Caja de Ahorros de Madrid, y al efecto consignamos de nuestra obra en prensa «Crédito agrícola y Cajas rurales de préstamos» lo que exponemos acerca de los imponentes:

«Cuando el socio sea mayor de edad, nada hemos de decir; porque ya en la plenitud de sus derechos, ninguna cortapisa pone la ley para el ejercicio de estos. Más no así, cuando se trata de menores y mujeres casadas; para éstas, su capacidad jurídica aparece mermada, ya por razón de su estado, como sucede en la mujer casada, ya por su edad, como acaece en los menores. Preciso es por lo tanto especificar de un modo expreso, los derechos que estas puedan tener, ó mejor dicho, si pueden hacer imposiciones en las Cajas.

No se ha dudado en ninguna de las Cajas fundadas el derecho que estas tienen á imponer; antes al contrario, se ha facilitado el ejercicio del ahorro, pues que tanto la mujer casada como el menor, son los verdaderamente llamados á imponer sumas en las Cajas de Ahorro, pues que estas representan la pequeña cantidad ahorrada con grandes esfuerzos.

Así, pues, tanto la mujer casada como el menor pueden hacer imposiciones: si el marido abriera una libreta á nombre de la mujer, había de precisar si esta puede disponer de todo ó parte de la cantidad que á su nombre impusiere; así como también, si el padre impusiere á nombre de sus hijos, tendrá también que precisarse, si podrán disponer de las cantidades que figuren en la libreta en una época determinada ó al llegar á la mayor edad.

Las mujeres casadas podrán imponer también en la Caja sin expreso consentimiento de sus maridos, pero haciéndose constar en las libretas que no podrán retirar las cantidades, si constara oposición en la Caja por parte de su marido y por lo tanto que mientras de un modo expreso no conste esa oposición, es dueña de aquella cantidad.

Si estuviese separada de su marido, sin intervención de los tribunales, caso, por desgracia

frecuente, pueden también efectuar ingresos y retirarlos, expresando en la libreta la condición especial en que se encuentra.

Puede la mujer estar casada en segundas nupcias y tener hijos del primer matrimonio, en este caso se le prohíbe hacer imposición á favor de los hijos del primer matrimonio sin expreso consentimiento de su marido, para evitar de este modo perturbaciones en el seno de la nueva familia que ha creado: sin embargo, como la restricción es violenta, si la mujer casada en segundas nupcias, tuviera, según el Código, la patria potestad de sus hijos, bien porque el marido hubiera consentido en su testamento en el segundo matrimonio, en cuyo caso conserva la patria potestad, ó bien porque fuese un hijo natural, en ese caso, se permite hacer imposiciones á nombre de los hijos del primer matrimonio, sin necesidad del expreso consentimiento del segundo marido.

Amplias son también las facultades en las Cajas de Ahorros, cuando de menores se trata: así vemos establecido, y nosotros adoptamos, las disposiciones que vamos á reseñar, de que el menor pueda imponer, si bien sea necesario hacer constar que no podrán retirar las cantidades, cuando en la Caja constase oposición por los padres ó tutores: mientras esa oposición no se haga constar en la Caja, lo mismo que espusimos al tratar de las mujeres casadas, podrán retirar las cantidades.

Y no solo se permitirá la imposición por el menor, sino que como es natural, se facilitará la imposición á nombre de menores, pero siendo condición esencial para que el menor á nombre del que se hiciese por otra persona la imposición, determine las condiciones que han de cumplirse para poder retirar las cantidades que á su nombre se impusieran: si estas no constaren, se entiende que podrá retirarlas al llegar á la mayor edad ó para redimirse del servicio militar ó cuando contrajese matrimonio.

De lo que dejamos expuesto al hablar de las personas que puedan hacer imposiciones en las Cajas de Ahorro que funden los rurales, se deduce las condiciones que habrán de exigir para la devolución de las cantidades impuestas: así, por consiguiente, si la devolución fuera pedida por mujer casada y las cantidades no resultaran impuestas por su marido, podrá hacerse la devolución, siempre que no conste oposición alguna por el marido: si las cantidades hubieren sido impuestas por éste á nombre de su mujer, no podrá hacerse la devolución sin expreso consentimiento del marido ó de autoridad competente: si la imposición fuese hecha por mujer soltera y al pedir la devolución estuviese casada, podrá la mujer obtener la devolución sin el consentimiento de éste, más el marido no podrá cobrar sin expreso consentimiento de la mujer. Respecto á los menores, si la imposición fué hecha por los padres, no podrán ser devueltas las cantidades sino se piden por sus representantes legales, ó bien al llegar los menores á la mayor edad á no ser que en la libreta constara alguna otra condición. Cuando las cantidades fueran impuestas por los menores, pueden éstos obtener su devolución, á no ser que constase oposición por los que tienen su representación legal.

Otras disposiciones habrán de observarse respecto á devolución y que son generales en los estatutos y reglamentos de las Cajas de Ahorro, por lo que no nos detenemos en su explicación por ser materia de los reglamentos.

### Imposiciones por los niños

Del estudio de las diferentes fases que presentan las misiones que han de cumplir las Cajas de Ahorro, nos sugiere la idea de que los niños puedan imponer en las mismas cantidades que en su día puedan resultar un capital, base de su bienestar.

Con que las madres, que son las llamadas en primer lugar á inculcar en el corazón de sus pequeños hijos los buenos sentimientos y excelentes cualidades que les han de servir de guía al hacerse hombres, les indujeran también á considerar el ahorro como uno de los actos primordiales de la vida, nada sería más fácil que en vez de gastarse los niños los cinco ó diez céntimos que les dan, en comprar sorpresas en las confiterías ó mistos de trueno, los dedicaran á imponerlos en la Caja de Ahorros, y la manera de que estas pudieran facilitar esas imposiciones, estriba entre otras, en lo siguiente:

La Caja de Ahorros dispondrá de colecciones de cromos que se compondrá de series de diez ó veinte, representando cada serie, asuntos instructivos, tales como historia natural, personajes célebres, historia de España, etc.: estos cromos, serán su coste el de diez ó cinco céntimos, y al reverso del mismo se anotará el nombre y apellidos del niño, el de sus padres y domicilio. El niño puede de este modo obtener, cada domingo, uno ó varios cromos-colecciones, y cuando llega á reunir el importe de una peseta, los presenta á la Caja para que ésta abra á nombre del niño una

libreta, devolviendo otra vez los mismos, con una contraseña para que conste que están ya tomados en cuenta en la libreta.

Con tan sencillo modo, entendemos que en el niño se estimula el ahorro, al par que se consigue un fin instructivo por medio de las colecciones.

En las sucursales que se creen, se facultará á éstas para el ahorro de los niños en la forma aquí adoptada.

## III

### Amortizaciones

No es la Caja de Ahorros y Monte de Piedad una empresa meramente industrial: no son sus acciones la unión de un capital al que se le intenta sacar un interés crecido; no es una empresa mercantil á la que de una manera ciega se subordinan todos los fines: accionistas, capital, están todas inspirados por el art. 1.<sup>o</sup> del título I de sus Estatutos, que literalmente dicen: «La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche, es un establecimiento destinado á recibir las economías de las personas laboriosas, con el fin de hacerlas productivas y facilitar el crédito personal á las clases obreras.»

Esta base envuelve un fin esencialmente moral, el fin del ahorro, el estímulo en las personas laboriosas á depositar el pequeño ahorro en un establecimiento que cuida de esas cantidades, haciéndolas á la vez productivas á sus depositantes, y á la vez, con esas mismas cantidades, más la suma de capital que dan sus acciones, facilita el crédito á las clases obreras.

Mas estos dos objetos primordiales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche; esas dos bases sobre las que se cimienta tan útil establecimiento, se bastardean desde el momento en que no se admite la amortización de los préstamos, sobre todo cuando éstos cuentan algunos años de existencia.

La amortización forzosa envuelve en sí un fin altamente económico, á la par que moralizador; económico, porque la sociedad revisa de ese modo la solvabilidad de sus deudores, y si estos no amortizan á tiempo debido, implicará, esa falta de amortización, la posible insolvencia del deudor: de este modo la sociedad, deslinda de una manera exacta el grado de solvencia de sus deudores: admitir indefinidamente la continuidad del préstamo, merced á la renovación trimestral del pagaré, y si acaso renovando las fianzas, tal vez parezca conveniente á la Caja porque cobra puntualmente los réditos, pero acaso, si alguna vez necesitara hacer efectivos los créditos, encontraría grandes decepciones, ya por lo que se refirió al deudor, ya también á los fiadores.

Es moralizadora la amortización, porque el deudor no se entrega en brazos de la ciega confianza, dejando pase un tiempo indefinido el pago de su deuda por el cómodo sistema de aplazamientos de la deuda, cegando por este sistema la previsión y el deseo de extinguir sus deudas, animándole tal vez á contraer otras nuevas por el erróneo cálculo de que los intereses son relativamente insignificantes, y por lo tanto, pudiendo soportarlos con holgura, y encontrándose de este modo, al cabo de un corto tiempo, con más deudas de las que su fortuna le permita hacer efectivas, y llevándole de un modo rápido á la ruina y la miseria, cuando la baja la exigiera el completo pago de todas sus deudas. Esa confianza es perniciosa, esa confianza que estimula la Caja, por no exigir la amortización y tolerar las renovaciones, es perjudicial, y lleva, como decimos, una perturbación al deudor y á su familia.

Por estas consideraciones, y porque en ello se cumplirá lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de los Estatutos, entendemos que la amortización debe ser forzosa, sea cualquiera el tiempo porque se hiciese el préstamo, debiendo exigirse una amortización semestral de un tanto por ciento de la deuda, para que de un modo que no resulte violento, pueda el deudor satisfacer su deuda. Resultaría, de establecer como precepto la amortización forzosa, que el deudor al contratar con la Caja, sabía que no podía estar pagando intereses sin amortizar capital y por lo tanto, sería precavido y amoldaría la petición de cantidades á los medios con que contara para empezar á amortizar en el período que se fija, beneficio que alcanzaría también á los fiadores, que no verían renovarse continuamente sus firmas, estando sujetos al deudor, sin poder romper el lazo que á los mismos les une por la falta de previsión del deudor.

Sabemos que la amortización se exige, pero queda esta á merced de acuerdo del Consejo y cuando las necesidades de la Caja así lo exigen. No es esto nuestra idea: queremos que la amortización sea un precepto imperioso y no quede á merced de las fluctuaciones de las necesidades de la Caja ni del voto del Consejo; queremos que sea un precepto que no pueda alterarse y que sirva de base á todas las operaciones de préstamo,



aclarando para ello, si necesario fuere, los Estatutos, con el fin de que conste siempre, que todo préstamo viene obligado el deudor a la amortización del capital semestralmente en proporción de un tanto por ciento que se fije.

### CONCLUSIONES

## CRÉDITO AGRÍCOLA

### Préstamos

1.<sup>a</sup> Para fomentar el crédito agrícola en el campo de Elche, se crean seis sucursales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad. Estas sucursales comprenderán las siguientes partidas rurales.

- 1.<sup>a</sup> Sucursal (donde se acuerde).
- 2.<sup>a</sup> » Idem.
- 3.<sup>a</sup> » Idem.
- 4.<sup>a</sup> » Idem.
- 5.<sup>a</sup> » Idem.
- 6.<sup>a</sup> » Idem.

2.<sup>a</sup> Las sucursales se compondrán de tres individuos que tendrán las facultades que después se especificarán.

3.<sup>a</sup> La Caja de Ahorros y Monte de Piedad, destinará con objeto de crear el capital agrícola, la cantidad anual de 60.000 pesetas: esta cantidad se repartirá por partidas de 10.000 á cada Sucursal.

4.<sup>a</sup> No podrá solicitar el crédito agrícola más que los propietarios cuya fortuna en inmuebles no exceda de 10.000 pesetas y á los colonos ó arrendatarios que no posean fincas ó éstas no excedan de 10.000 pesetas.

5.<sup>a</sup> La cantidad máxima que podrá darse á préstamo será la de 500 pesetas.

Las solicitudes expresarán el uso para que se destina la cantidad, siendo desechadas todas las que no tengan por objeto un destino para fines puramente agrícolas.

6.<sup>a</sup> El tiempo de duración del préstamo será el de un año, siendo potestativo en la Caja exigir la devolución del capital antes de ese tiempo, cuando la garantía que diere el labrador sufriese deterioro ó disminuyese su valor, bien por causas voluntarias debidas al deudor ó bien por causas accidentales en las que ninguna intervención tenga el deudor.

También podrá el deudor anticipar la devolución de la cantidad antes del año, pero satisfaciendo siempre á la Caja un trimestre de intereses.

El deudor podrá vender los muebles constituidos en garantía, pero viene obligado á poner en conocimiento de la Caja la venta, para que ésta presencie la venta por medio de un delegado que se incaute de la cantidad que se debe.

Si fuese urgente la venta, y no pudiese avisar, viene obligado á la entrega del precio de lo vendido, en la cantidad necesaria para cubrir la deuda.

La omisión de este deber, le hará incurrir en la responsabilidad criminal de que trata el artículo 550, Código Penal.

7.<sup>a</sup> El rédito será el del 7 por 100.

8.<sup>a</sup> No podrá obtener nuevo préstamo el que tuviere sin solventar otro.

### Garantías

9.<sup>a</sup> En garantía del préstamo agrícola la Caja admitirá frutos, caldos y cereales almacenados: animales de labranza: aves y animales de corral: ganado lanar y de cerda y aperos de labranza y de industria agrícola y las cosechas pendientes, en la cantidad y bajo la tasación que determine el Consejo y por conducto de éste las Sucursales.

10.<sup>a</sup> La garantía se formalizará con alguno de los siguientes contratos: a). Préstamos con promesa de cesión de muebles: esta última no tiene efecto sino cuando el deudor dentro del plazo no ha devuelto el capital: b) venta de granos, caldos, frutas etc., quedando las especies dadas en garantía en poder del deudor en concepto de depositario ó como almacenadas bajo la responsabilidad civil y la criminal que determinan los artículos 549 y 550 del Código penal: c). De venta de cosas muebles cuyo desgaste es lento, como aperos de labranza, etc., cuya venta será con pacto de retro y llevando en arrendamiento el deudor las cosas vendidas.

11.<sup>a</sup> La forma del contrato será la que el Consejo adopte, en armonía con lo dispuesto en el artículo 51 del Código de comercio.

### Facultades de las Sucursales

12.<sup>a</sup> Dependen estas del Consejo de Administración, del que recibirán las instrucciones necesarias para el desarrollo del Crédito agrícola.

13.<sup>a</sup> Tendrán, además de las que en la práctica aconseje la experiencia, las siguientes:

- a). Recibir las peticiones de préstamo.
- b). Enterarse de las necesidades que aleguen para el préstamo y si el labrador reúne las condiciones que determina la condición 4.<sup>a</sup>
- c). Informarse de su conducta y de su buena fé.
- d). Dictaminar y emitir su opinión en virtud de los datos que tengan, quedando ésta pendiente de la definitiva que adopte el Consejo.
- e). Tomar informes de la garantía que ofrezcan y examinar lo que fuese objeto de garantía para dictaminar si puede ó no aceptarse ó qué cantidad habrá de admitirse.
- f). Proceder á la venta de lo que fuese dado en garantía, previa orden que reciba del Consejo.

14.<sup>a</sup> El 1 por 100 de los préstamos que se realicen por las Sucursales, se cederá por la Caja en beneficio de las mismas.

15.<sup>a</sup> No se exigirá garantía á cada Sucursal para responder de las operaciones á que se les destina por el Consejo, pero los que compongan dicha Sucursal serán personas de solvencia conocida.

### Imposiciones

16.<sup>a</sup> La escala de imposiciones será la siguiente:

Hasta 500 pesetas. . . . .	el 5 por 100
501 á 1000 » . . . . .	el 3 » »
1001 á 2000 » . . . . .	el 2 » »
2000 en adelante . . . . .	el 0 » »

17.<sup>a</sup> El marido que impusiese á nombre de su mujer cantidades, habrá de precisar si la mujer puede disponer del todo ó parte la cantidad.

18.<sup>a</sup> Las cantidades impuestas por un padre á nombre de sus hijos precisarán asi mismo si podrán los hijos disponer en una época determinada ó solo al llegar á la mayor edad.

19.<sup>a</sup> La mujer casada podrá hacer imposiciones en la Caja pero se hará constar que no podrá retirar las cantidades impuestas si constara oposición por su marido.

20. Si estuviere separada de su marido pero sin que medie sentencia de divorcio, podrá hacer imposiciones y retirarlas pero haciendo constar esa condición.

21.<sup>a</sup> La mujer casada en segundas nupcias no podrá imponer cantidad á favor de los hijos del primer matrimonio sin expreso consentimiento de su marido, excepto cuando ésta tuviese la patria potestad de sus hijos.

22.<sup>a</sup> Los menores de edad podrán hacer imposiciones no pudiendo retirar las cantidades cuando constase en la Caja oposición por parte de los padres ó tutores.

23.<sup>a</sup> Si á nombre de menores se impusiere cantidades, determinará la persona que hiciere la imposición las condiciones que han de cumplirse para poder retirar las cantidades impuestas.

24.<sup>a</sup> Para estimular el ahorro en los niños, la Caja dispondrá de colecciones instructivas y recreativas de cromos de cinco ó diez céntimos valor de cada uno. Cuando el niño reúna el valor de una peseta, se abrirá una libreta á nombre del menor. Los bonos cromos, contendrán el nombre del menor y de sus padres, así como el domicilio de los mismos.

### Amortización

25.<sup>a</sup> Será forzosa la amortización de los préstamos que se hicieren por la Caja ya sean estos con fianza personal, hipotecaria ó pignoratícia.

26.<sup>a</sup> La amortización establecida en la condición 25.<sup>a</sup> no podrá ser menor del 5 por 100.

Tales son las reformas que entiendo precisas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche y que someto á la ilustración de los accionistas y del público en general.

Rafael Ramos.

## Cosas de Elche

### TEATRO LLORENTE

#### ELECTRA

El lunes se representó el drama *Electra* en el Teatro Llorente, por la compañía del marqués de Premioreal. Como siempre de admirables estuvieron la Echevarría y Muñoz. Las decoraciones preciosas. Hubo un lleno inmenso, abrumador. Había muchas señoras y la *mar* de obreras hermosísimas. La función estaba dedicada al *Círculo Obrero*. Y es claro, los trabajadores ilicitanos: correspondieron con creces á la fina atención. El público pidió la Marsellesa y el Himno de Riego, y una banda de música, de antemano preparada,

dió gusto al público, y este aplaudió frenéticamente. El drama famoso de Pérez Galdós alcanzó el lunes en Elche gran ovación. Se notó en el teatro la presencia de los elementos más liberales de Elche. Pero había de todo. No podemos hoy decir más. Disponemos en este número de poco espacio. Ya hablaremos más extensamente el domingo.

La brillante compañía del marqués de Premioreal, se marchó el martes por la tarde á Villena. ¡Feliz viaje!

Es posible que el domingo publiquemos el retrato del eminente actor Muñoz, como recuerdo de su estancia en Elche.

### Fonda del Siglo

El domingo se inaugura en Elche la *Fonda del Siglo*, situada en la plaza del Doctor Campello. El fondista parece trata de obsequiar al público con una comida extraordinaria. La verdad, es, que el establecimiento es precioso. El edificio se ha hecho para fonda. Las habitaciones son alegres y elegantísimas. No se puede pedir más. El comedor sobre todo es de capital. Deseamos á la *Fonda del Siglo* grandes prosperidades. Las merece.

### Penas de muerte

El día 11 del corriente mes, comenzará á verse en la Audiencia provincial de Alicante y en la Sala segunda, presidida por el Magistrado señor Villa, la causa que por el delito de asesinato, se siguió por el Juzgado de instrucción de Elche, contra Demetrio Asencio Botella (a) *el Francés*.

El señor Fiscal califica el hecho de asesinato; apreciando para ello la alevosía; estima la agravante de reincidencia, solicitando sea condenada el procesado á la pena de muerte en garrote.

El abogado D. Germán Bernabeu, califica el hecho en sus conclusiones provisionales de homicidio, apreciando en favor de su patrocinado las circunstancias atenuantes 4.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> del artículo 9.<sup>o</sup> del Código Penal, pidiendo para el Demetrio Asencio Botella, la pena de 12 años y un día de reclusión temporal.

Están citados para comparecer á declarar 16 testigos y 2 peritos por parte del fiscal, y 2 testigos de la defensa.

Gaspar Martí Vidal, padre del infortunado, el desgraciado Joaquín Martí, Jr. cuan la indemnización de perjuicio. referimos á la en decto, el

Parece que los debates tendrán á susada importancia.

Por tratarse de un asunto de Elche, tendremos al corriente á nuestros lectores de lo que vaya ocurriendo y daremos cuenta del resultado.

### Nuevo presbítero

D. Antonio Castell Cerezuela dirá la primera misa en la iglesia de Santa María de Elche, esta mañana á las ocho y media, apadrinándole don Salvador Quesada y doña María Quesada, y ocupando la cátedra sagrada el Doctor D. Joaquín Torres, cura de dicha Iglesia.

### Corpus Christi

En Elche se celebra la fiesta del *Corpus* de un modo solemnisimo. Es el primer día de lujo, la primera gran fiesta del verano. El Ayuntamiento nos obsequia inaugurando con acetileno la gloria de la plaza del Doctor Campello. El resultado de este alumbrado es admirable. Aplaudimos esta reforma que hacía muchísima falta. Por fin desaparece la obscuridad de esa plaza y se hace la luz. Algo es algo.

¡Gran día también éste para Casanova! Hoy empieza el mantecado. Saludemos con respeto la venida del sorbete y de la *trencaolla*.

¡Corpus! Empiezan este día las expansiones veraniegas de Elche. Las modistas han trabajado de lo lindo para que salgan hoy nuestras paisanas hechas un brazo de mar. ¡Gocemos de la alegría de vivir. ¡Cuánto calor! Eso es la vida: calor, animación, entusiasmo, amor. Y hoy es un buen día para enamorarse. Las galas que se lucen el día *Corpus*, (uno de los que relucen más que el sol) hacen que resalte más la belleza y es claro, los corazones se ponen enseguida, como dicen en *Electra*, al rojo cereza. Y nada más, porque nos dice el regente que no caben más cosas en este número.

¡Hasta el domingo!